



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER



LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 018

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/02/2024

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|-----------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------|----------|--------|
| 68679 40 89 001 2023 00253 00 | Ejecutivo Singular | BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C. S.A. | INGESUELOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. | Auto Rechaza Demanda | 22/02/2024 | 01 | |
| 68679 40 89 001 2023 00320 00 | Sucesión Por Causa de Muerte | YOVANNY ANTHONY SANGUINO DURAN | ANA ROSA SANGUINO FRANCO | Auto Rechaza Demanda | 22/02/2024 | 01 | |
| 68679 40 89 001 2023 00341 00 | Sucesión Por Causa de Muerte | TRINIDAD CASTELLANOS QUINTERO | SOCORRO QUINTERO DE CASTELLANOS | Auto admite demanda Declara abierto proceso de sucesión doble intestada | 22/02/2024 | 01 | |
| 68679 40 89 001 2023 00343 00 | Ejecutivo Singular | CRISTIAN GOMEZ ROJAS | JORGE IVAN ARDILA RODRIGUEZ | Auto libra mandamiento ejecutivo | 22/02/2024 | 01 | |
| 68679 40 89 001 2023 00343 00 | Ejecutivo Singular | CRISTIAN GOMEZ ROJAS | JORGE IVAN ARDILA RODRIGUEZ | Auto decreta medida cautelar | 22/02/2024 | 02 | |
| 68679 40 89 001 2023 00349 00 | Verbal | MARIA YOLANDA FONSECA MARTINEZ | FREDY ALFONSO BLANCO VARGAS | Auto Rechaza Demanda | 22/02/2024 | 01 | |
| 68679 40 89 001 2023 00356 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ALBA JANETH RUEDA AFANADOR | MIRIAM CORZO ZAMBRANO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 22/02/2024 | 01 | |
| 68679 40 89 001 2023 00356 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ALBA JANETH RUEDA AFANADOR | MIRIAM CORZO ZAMBRANO | Auto decreta medida cautelar | 22/02/2024 | 02 | |
| 68679 40 89 001 2023 00357 00 | Verbal | MANUEL CASTELLANOS ARAQUE | ANDRES RICARDO LOPEZ URIBE | Auto Rechaza Demanda | 22/02/2024 | 01 | |
| 68679 40 89 001 2023 00359 00 | Verbal | SILVERIO SUAREZ CORDERO | ALICIA RUEDA RUEDA | Auto Rechaza Demanda | 22/02/2024 | 01 | |
| 68679 40 89 001 2023 00361 00 | Ejecutivo Singular | CREDIKILATES CREDITOS KILATES DE DINERO SAS | CINDY CATERINE AMAYA PEREZ | Auto Rechaza Demanda | 22/02/2024 | 01 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|-------------------------------|---------------------|-----------------------|------------|----------|--------|
| 68679 40 89 001 2023 00366 00 | Ejecutivo Singular | BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL | ANGIE CEDIEL ARAQUE | Auto Rechaza Demanda | 22/02/2024 | 01 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00253-00

Demandantes: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandados: INGE SUELOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y EDWIN ANTONIO ORTIZ HIGUERA

San Gil - Sdter, 21 de febrero de 2024 Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informando que, una vez revisado el expediente, así como el buzón del correo del Despacho, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, examinado el expediente digital con rigor y como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, adelantada a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **INGE SUELOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y EDWIN ANTONIO ORTIZ HIGUERA**, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada en formato digital, no hay lugar a entregar documentos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escarabajo P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad8374d64720c42f15328102376e9d45d22bb0f4a26194c021d7f2d869873e7**

Documento generado en 22/02/2024 05:14:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA

Radicado: 686794089001-2023-00320-00

Demandante(s): Amparo Sanguino Durán, Yovanny Anthony Sanguino Durán, María de las Nieves Sanguino Durán, Marta Judit Sanguino Durán, Javier María Sanguino Durán, José Avinney Sanguino Durán, todos en representación de Adonay Sanguino Franco (Q.E.P.D.) y Ever Sanguino Sanguino, Yamile Sanguino Sanguino, estos últimos en representación de Celio Antonio Sanguino Franco (Q.E.P.D.)

CAUSANTE(S): ANA ROSA SANGUINO FRANCO (Q.E.P.D.)

San Gil - Sdte, 21 de febrero de 2024 Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informando que, una vez revisado el expediente, así como el buzón del correo del Despacho, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, examinado el expediente digital con rigor y como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Liquidatorio - Sucesión Intestada** de la causante **ANA ROSA SANGUINO FRANCO (Q.E.P.D.)**, formulada a través de apoderado(a) judicial por **Amparo Sanguino Durán, Yovanny Anthony Sanguino Durán, María de las Nieves Sanguino Durán, Marta Judit Sanguino Durán, Javier María Sanguino Durán, José Avinney Sanguino Durán**, todos en representación de **Adonay Sanguino Franco (Q.E.P.D.)** y **Ever Sanguino Sanguino, Yamile Sanguino Sanguino**, estos últimos en representación de **Celio Antonio Sanguino Franco (Q.E.P.D.)**, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada en formato digital, no hay lugar a entregar documentos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Escarabajo R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279cd1378ad20d9ed80dfcd03400b764b07268b8a6889163a9a9701769fbf7f1**

Documento generado en 22/02/2024 05:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

LIQUIDATORIO – SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

Radicado: 686794089001-2023-00341-00

Demandantes: Luz Marina Castellanos Quintero y Trinidad Castellanos Quintero

Causantes: SOCORRO QUINTERO DE CASTELLANOS y ALBERTO CASTELLANOS DUARTE

San Gil - Sdter, 21 de febrero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado (Cuad.Ppal.Arch005) y con posterioridad se alegó escrito de reforma de la demanda (Cuad.Ppal.Arch005). Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose subsanado en debida forma todos reparos anunciados por el Despacho, en auto inadmisorio, y con posterioridad se allega escrito de reforma de la demanda, dentro de la demanda **Liquidataria - Sucesión Doble Intestada**, de los causantes **SOCORRO QUINTERO DE CASTELLANOS (Q.E.P.D.) y ALBERTO CASTELLANOS DUARTE (Q.E.P.D.)**, formulada a través de apoderado judicial por **Luz Marina Castellanos Quintero y Trinidad Castellanos Quintero**, se observa que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem, y concordante con los arts. 93, 488 y 489 ibidem y Ley 2213 de 2022, se admitirá la reforma de la demanda y se declarará abierto el sucesorio de los causantes **SOCORRO QUINTERO DE CASTELLANOS y ALBERTO CASTELLANOS DUARTE (Q.E.P.D.)**, quienes tuvieron su último domicilio y sede principal de sus negocios en el municipio de San Gil – Santander.

Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR CON REFORMA y DECLARAR abierto y radicado el proceso de **SUCESION DOBLE INTESTADA** de los causantes **SOCORRO QUINTERO DE CASTELLANOS (Q.E.P.D.) y ALBERTO CASTELLANOS DUARTE (Q.E.P.D.)**, propuesta a través de apoderado judicial por **Luz Marina Castellanos Quintero y Trinidad Castellanos Quintero**.

SEGUNDO: RECONOCER como herederas determinadas, a **Luz Marina Castellanos Quintero y Trinidad Castellanos Quintero**, en su condición de hijas de los causantes, para intervenir en este proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR a **BLANCA LUCIA CASTELLANOS QUINTERO**, en su condición de heredera conocida de los causantes, del curso de este juicio en los términos del artículo 290 y ss del C. G. del P., o artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIRLA** conforme lo dispone el artículo 492 del C.G. del P., para que indique al Juzgado si acepta o repudia la herencia, concediéndole un término de 20 días para el ejercicio de su derecho.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del señor **JOSE DE JESUS CASTELLANOS QUINTERO (Q.E.P.D.)**, en su condición de heredero conocido de los causantes **SOCORRO QUINTERO DE CASTELLANOS (Q.E.P.D.) y ALBERTO CASTELLANOS DUARTE (Q.E.P.D.)**, al tenor de lo establecido en el artículo 108 ibidem, así como lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

LIQUIDATORIO – SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

Radicado: 686794089001-2023-00341-00

Demandantes: Luz Marina Castellanos Quintero y Trinidad Castellanos Quintero

Causantes: SOCORRO QUINTERO DE CASTELLANOS y ALBERTO CASTELLANOS DUARTE

QUINTO: SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada los causantes **SOCORRO QUINTERO DE CASTELLANOS (Q.E.P.D.) y ALBERTO CASTELLANOS DUARTE (Q.E.P.D.)**, al tenor de lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., así como lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión.

SEPTIEMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bucaramanga, sobre la iniciación de este proceso, indicándole que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$12´700.500.

OCTAVO: DÉSELE publicidad a la apertura de este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme a lo indicado en el Parágrafo 1 del Art. 490 del C.G.P.

NOVENO: Una vez realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G. del P., vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, donde se aplicarán las reglas del artículo 501 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escarabajo R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8eb19b97f7084429d6b07a9bebe80ad245dac64ff9faf80d73ae1aef029979**

Documento generado en 22/02/2024 05:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00343-00
Demandantes: Cristian José Gómez Rojas
Demandados: JORGE IVAN ARDILA RODRIGUEZ

San Gil - Sdter, 21 de febrero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose subsanado en debida forma todos reparos anunciados por el Despacho, en auto inadmisorio, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, adelantado en causa propia por **Cristian José Gómez Rojas**, en contra de **JORGE IVAN ARDILA RODRIGUEZ**, advirtiéndole que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el(los) título(s) “1 LETRA DE CAMBIO” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, adelantado en causa propia por **Cristian José Gómez Rojas**, en contra de **JORGE IVAN ARDILA RODRIGUEZ**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15´000.000)**, por concepto de **CAPITAL**, representado de la letra de cambio suscrita el 04 de diciembre de 2021.
2. Por los **INTERESES DE PLAZO**, liquidados a la tasa del **3% mensual** sobre la suma de **\$15´000.000**, desde el **04 de diciembre de 2021**, hasta el **04 de diciembre de 2022**, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$15´000.000**, desde el **05 de diciembre de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00343-00
Demandantes: Cristian José Gómez Rojas
Demandados: JORGE IVAN ARDILA RODRIGUEZ

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.

ADVIERTASELE al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado y notificado de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escarabajo R

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1529aa3b671d3f7edbd2cb2c630624da73d1b426764f2dbeae11f31eaf314533

Documento generado en 22/02/2024 05:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

DECLARATIVA DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 686794089001-2023-00349-00
Demandantes: María Yolanda Fonseca Martínez
Demandados: FREDY ALFONSO BLANCO VARGAS y CESAR OLIMPO VERA

San Gil - Stder, 21 de febrero de 2024 Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informando que, una vez revisado el expediente, así como el buzón del correo del Despacho, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, examinado el expediente digital con rigor y como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Declarativa Verbal - Restitución de inmueble arrendado**, promovida a través de apoderado judicial por **María Yolanda Fonseca Martínez**, en contra de **FREDY ALFONSO BLANCO VARGAS y CESAR OLIMPO VERA**, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada en formato digital, no hay lugar a entregar documentos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escarabajo R

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c972d9d5763c535f784eb68ed0be4155c5b927cde39708c2b4a5f28feca97e9**

Documento generado en 22/02/2024 05:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 686794089001-2023-00356-00
Demandantes: Alba Janeth Rueda Afanador
Demandados: MYRIAM CORZO ZAMBRANO

San Gil - Stder, 21 de febrero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose subsanado en debida forma todos reparos anunciados por el Despacho, en auto inadmisorio, dentro de la demanda Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **Alba Janeth Rueda Afanador**, en contra de **MYRIAM CORZO ZAMBRANO**, y comoquiera que se observa que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem y cumple con los requisitos propios de la naturaleza del proceso, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **Alba Janeth Rueda Afanador**, en contra de **MYRIAM CORZO ZAMBRANO**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000)**, por concepto de **CAPITAL**, contenidas en la letra de cambio de fecha 22 de octubre de 2021 y respaldada en la escritura pública No. 2205 del 22 de octubre de 2021 de la Notaria Segunda del Círculo de San Gil - Stder.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$75.000.000**, desde el **22 de mayo de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.

ADVIERTASELE al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado y notificado de esta decisión, para



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 686794089001-2023-00356-00
Demandantes: Alba Janeth Rueda Afanador
Demandados: MYRIAM CORZO ZAMBRANO

que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Escarapi R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae467f8018703e55ff8512f07d255875cf1d8ba074d7ddd42ea5b706f8f20e6**

Documento generado en 22/02/2024 05:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

VERBAL - POSESORIO DE PERTURBACION A LA POSESION

Radicado: 686794089001-2023-00357-00

Demandantes: Rosaura Acosta Castellanos en calidad de guardadora principal de Manuel Castellanos Araque

Demandados: ANDRES RICARDO LOPEZ URIBE

San Gil - Sdter, 21 de febrero de 2024 Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informando que, una vez revisado el expediente, así como el buzón del correo del Despacho, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, examinado el expediente digital con rigor y como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Declarativa Verbal - Posesorio de Perturbación a la Posesión**, promovida a través de apoderado judicial por **Rosaura Acosta Castellanos**, en calidad de guardadora principal de **Manuel Castellanos Araque**, en contra de **ANDRES RICARDO LOPEZ URIBE** por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada en formato digital, no hay lugar a entregar documentos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escarpes R*

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be819175368d60579e708c87bde5ade8324f610b3069a03d8a171180d0f2cbf3**

Documento generado en 22/02/2024 05:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

DECLARATIVA VERBAL - EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN

Radicado: 686794089001-2023-00359-00

Demandantes: Silverio Suarez Cordero

Demandados: ALICIA RUEDA RUEDA

San Gil - Sndr, 21 de febrero de 2024 Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informando que, una vez revisado el expediente, así como el buzón del correo del Despacho, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, examinado el expediente digital con rigor y como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa **Verbal - Extinción Hipotecaria por Prescripción**, promovida a través de apoderado judicial por por **Silverio Suarez Cordero**, en contra de **ALICIA RUEDA RUEDA**, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada en formato digital, no hay lugar a entregar documentos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: Escarcejo P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c513d30cd07d5908554090bed4bce375022229d28413e2512b0480035d702384**

Documento generado en 22/02/2024 05:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00361-00

Demandantes: CREDIKILATES CRÉDITOS KILATES SOLUCIONES DE DINERO S.A.S
“CREDIKILATES S.A.S”

Demandados: CINDY CATERINE AMAYA PEREZ y LUIS CARLOS GOMEZ AVILA

San Gil - Sd, 21 de febrero de 2024 Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informando que, una vez revisado el expediente, así como el buzón del correo del Despacho, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, examinado el expediente digital con rigor y como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por **CREDIKILATES CRÉDITOS KILATES SOLUCIONES DE DINERO S.A.S “CREDIKILATES S.A.S”**, en contra de **CINDY CATERINE AMAYA PEREZ y LUIS CARLOS GOMEZ AVILA**, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada en formato digital, no hay lugar a entregar documentos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escarabajo R

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c69045a92a534df0ab4a11b2e3782173a1de3144bc7a7cbd45f40b625526a7e**

Documento generado en 22/02/2024 05:14:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00366-00
Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandados: ANGIE CEDIEL ARAQUE

San Gil - Sdter, 21 de febrero de 2024 Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informando que, una vez revisado el expediente, así como el buzón del correo del Despacho, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, examinado el expediente digital con rigor y como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **ANGIE CEDIEL ARAQUE**, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada en formato digital, no hay lugar a entregar documentos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Ejecutivo P*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e6487b8c716fad2938f3d5047bb40431dac28cc77dd987db16c6f2d8981c97**

Documento generado en 22/02/2024 05:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>